

**PODER. POR DATYLCO SOCIEDAD ANONIMA CON NICOLÁS DELAFOND**

**VIERCI Y OTRAS.** En la ciudad de Montevideo, el día quince de agosto del año dos mil dieciocho, ante mi Rafael Dabezies Tourreilles, Escribano Público, comparece el señor Horacio ARTAGAVEYTIA PARDO SANTAYANA, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad 1.296.245-2 con domicilio a estos efectos en la Avenida Rivera 6646 de Montevideo, quien comparece en su calidad de Presidente del Directorio y en nombre y representación de **DATYLCO SOCIEDAD ANONIMA** persona jurídica hábil inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21.507994.0014, con domicilio en la calle Colonia 810 escritorio 901 de Montevideo. Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE MI PROTOCOLO, DICE QUE: **PRIMERO:** **DATYLCO SOCIEDAD ANONIMA** confiere Poder a las siguientes tres personas: **Nicolás DELAFOND VIERCI**, titular de la Cédula de Identidad número 1.790.360-7, **Soraya RIVA CABALLERO**, titular de la Cédula de Identidad número 1.762.073-0 y **Carolina OLASO MARI**, titular de la Cédula de Identidad Número 1.905.932-1, para que actuando cualesquiera de ellos en forma indistinta lleven a cabo ante el Estado, Municipios, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, y todos los organismos y oficinas de la administración nacional y de las administraciones departamentales, especialmente ante el Banco de Previsión Social, -Dirección General Impositiva- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Banco de Seguros del Estado, U.T.E., O.S.E., ANTEL y Dirección Nacional de Catastro, todos los actos, trámites y gestiones que sean de interés de la sociedad. A los fines encomendados podrán los mandatarios realizar solicitudes y reclamos, presentar escritos, pruebas e informaciones, otorgar y firmar declaraciones

juradas, firmar planos de mensura, fraccionamiento, fusiones, reparcelamientos, y servidumbres; - pagar tributos y precios y solicitar devolución de lo pagado recibiendo el dinero o los certificados de créditos correspondientes, cobrar cualquier suma que le sea debida a la sociedad otorgando y firmando los recibos respectivos, - realizar consultas, notificarse de las resoluciones que recaigan en los expedientes y recurrirlas; - otorgar cartas poderes a terceros con las facultades antedichas, otorgar y firmar todo tipo de documentos públicos y privados necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines encomendados, - y en fin realizar todos los actos, trámites y gestiones que sean necesarios para el cabal cumplimiento de este mandato. **SEGUNDO:** Los mencionados mandatarios **actuando siempre el señor Nicolás Delafond Vierci conjuntamente con una cualesquiera de las otras dos mandatarias** podrán prometer enajenar y enajenar, siempre en forma onerosa, los bienes muebles o inmuebles de la sociedad. A tales efectos podrán convenir los precios, plazos, intereses, pactos accesorios y condonaciones de parte del precio o el incremento del mismo, exigir garantías reales y personales o dispensarlas, otorgar cartas de pago parciales o totales, convenir y aceptar todos los medios de pago en un todo de acuerdo con la Ley 19.210 y concordantes, otorgar novaciones, acordar la extinción de las acciones causales emergentes de los contratos de venta y pactar todas las condiciones que estimen convenientes; hacer la tradición, obligarse al saneamiento, pactar multas y otras sanciones por incumplimiento de las obligaciones asumidas. Los mandatarios actuando en la forma indicada podrán otorgar y firmar las promesas de contratar y promesas de enajenación respectivas, en las que podrán estipular que las cuotas del



## PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fm N° 917981



ESC. RAFAEL BENITO DABEZIES TOURREILLES - 09483/7

precio podrán cobrarlas cualquiera de los tres mandatarios en forma indistinta pudiendo otorgar los recibos correspondientes; Podrán asimismo otorgar y firmar rescisiones y modificaciones de las promesas de enajenación, ratificaciones y rectificaciones de las mismas, así como notificarse de las cesiones que hicieran los promitentes compradores;- y otorgar y firmar los documentos respectivos en que se declare condonado el pago de aquélla parte del precio que se hubiera convenido en el compromiso de compraventa.- También quedan facultados para otorgar y firmar las correspondientes escrituras públicas de enajenación. A este último respecto quedan facultados plenamente para otorgar y firmar las correspondientes escrituras de enajenación o cesión de áreas al Municipio de Montevideo, **aunque sea en forma gratuita**, haciendo la tradición y obligándose al saneamiento. **TERCERO:** Los mandatarios no podrán en ningún modo: a) contraer préstamos de ninguna especie y por ningún monto; y b) gravar los bienes de la sociedad con prenda o hipoteca, ni otorgar fianzas. **CUARTO:** El presente mandato se tendrá por vigente y válido por las instituciones, organismos, oficinas, y personas físicas y jurídicas ante las que se haya presentado y sellado su primera copia o un testimonio notarial de la misma, mientras su revocación, limitación, renuncia o cualquier otra circunstancia que lo altere no les fuera comunicada por escrito. La intervención personal del representante legal de la sociedad o de otros mandatarios, o el otorgamiento posterior de poderes a otras personas con todas o algunas de las facultades conferidas por el presente, no significará ni podrá interpretarse como revocación de este poder. HAGO CONSTAR QUE: **A)** Conozco al compareciente. **B)** DATYLCO SOCIEDAD ANONIMA, "RUT" 21.507994.0014,

es persona jurídica hábil y vigente; fue constituida en Montevideo por Acta del 1 de diciembre de 2004, aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el 7 de enero de 2005, inscripto el primer testimonio de su protocolización efectuado por la Escribana Ana Laura García Rodríguez el 14 de enero de 2005 en el Registro de Personas Jurídicas, sección Comercio con el número 229 el 17 de enero de 2005 y publicado un extracto de los Estatutos en el "Diario Oficial" y el "El Edicto Uruguayo" ambos de fecha 19 de enero de 2005. De sus estatutos resulta que su plazo está vigente, que su capital se encuentra representado por acciones al portador y que la administración de la sociedad estará cargo de un Administrador o un Directorio y la Asamblea de Accionistas determinará una u otra forma de administración y el número de miembros del Directorio (artículo 16 de los Estatutos). El Administrador, el Presidente o cualquier vicepresidente indistintamente o dos directores actuando conjuntamente representarán a la sociedad (artículo 22 de los Estatutos). El Administrador o el Directorio en su caso, tendrán ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes, pudiendo vender bienes inmuebles y dar poderes generales o especiales (artículo 23). La mencionada sociedad dio cumplimiento a lo exigido por la ley 17.904, según Declaratoria otorgada ante el Escribano Enrique Schauricht Otero el 15 de diciembre de 2006, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio con el número 27.605 el 15 de diciembre de 2006, de la cual surge que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 7 de diciembre de 2006 se designó Presidente y único Director al señor Horacio Artagaveytia Pardo Santayana, quien aceptó y tomó posesión de su cargo en



## PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fm N° 917982



ESC. RAFAEL BENITO DABEZIES TOURREILLES - 09483/7

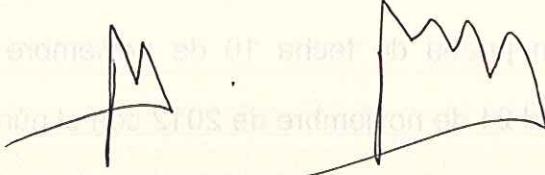
la misma Asamblea. Tengo a la vista el certificado de recepción -formulario B- expedido por el Banco Central del Uruguay, que me acredita que por Declaración jurada de fecha 10 de noviembre de 2012, enviada a dicha institución el 21 de noviembre de 2012 con el número ordinal 622361, Datylco S.A. dio cumplimiento a lo establecido por la ley 18.930. Tuve de manifiesto el certificado de recepción –formulario ley 19.484, expedido por el Banco Central del Uruguay, que me acredita que la Declaración jurada sobre beneficiarios finales de fecha 21 de setiembre de 2017, fue enviada a dicho organismo el mismo día con en número ordinal 1761858, cumpliendo Datylco S.A. con lo dispuesto por la citada norma. El representante de la sociedad declaró no haber recibido comunicación alguna de los accionistas con posterioridad a las fechas de recepción por el Banco Central del Uruguay de los certificados de recepción formulario B ley 18.930 y formulario ley 19.484 antes relacionados, situación que permanece vigente al día de hoy. **C)** Esta escritura es leída por mi y el compareciente así la otorga y suscribe por ante mi. **D)** Sigue inmediatamente a la número treinta y seis de compraventa extendida el veinticinco de julio del folio noventa y siete al folio cien.- HORACIO ARTAGAVEYTIA PARDO SANTAYANA. RAFAEL DABEZIES TOURREILLES. ESCRIBANO PUBLICO.-

**PASO ANTE MI:**

Es PRIMERA COPIA de la escritura que autoricé en mi Protocolo extendida en los papeles notariales serie Fo números 979821, 979822 y 9798230 que compulsé con la presente. **EN FE DE ELLO** y para los mandatarios, expido esta única primera copia que sello, signo y firmo en el mismo lugar y fecha de otorgamiento de su matriz en tres papeles notariales de

RECIBO CON FIRMA

actuación de la serie Fm números 917980, 917981 y 917982.-



RAFAEL DABEZIES TOURREILLES  
ESCRIBANO

RECIBIDO CON FIRMA